

SEÑOR

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: NELSON HUMBERTO ACEVEDO HURTADO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC –
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Respetados Magistrados,

NELSON HUMBERTO ACEVEDO HURTADO, mayor de edad, vecino de Monguí Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.777 expedida en Duitama, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, (en adelante la Universidad Libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80 representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del Concurso Público De Méritos denominado “Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.”. Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me presenté a la “Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. Acuerdo 403 de 30 de diciembre de 2020, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la PERSONERIA DE BOGOTA, de los cuales CUATRO (4) son para el cargo de nivel profesional denominado “Profesional Especializado”, código de empleo No. 137726.

SEGUNDO: Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la certificación de estudios superiores como Ingeniero Electromecánico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, graduado desde el día 24 de septiembre de 2010.

TERCERO: Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la convocatoria Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4., publicado por la CNSC en su página Web, el valor asignado a mi perfil fue “no admitido”.

CUARTO: Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí con la certeza que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 24 del acuerdo de la CNSC para esos

menesteres, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, a la cual se le asignó el No. 400279553 del 02 de abril de 2019.

QUINTO: 5. En respuesta a mi reclamación la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE expedieron el documento fechado julio de 2021 y con radicación No. 404722994, documento que se anexa al presente, pero del cual es importante extraer lo siguiente:

(Lo anterior, teniendo en cuenta que usted aportó un título profesional con un Núcleo Básico de Conocimiento, NBC, distinto a los requeridos por la OPEC, como quiera que **el título en Ingeniería Electromecánica, expedido la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que usted aportó, tiene el NBC de “Otras Ingenierías”**, y el empleo al que usted aplicó requería los siguientes: Agronomía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Educación; Bacteriología; Enfermería; Medicina; Nutrición y Dietética; Odontología; Salud pública; Antropología; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Deportes, Educación Física y Recreación; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría pública; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Transporte y vías; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología, Estadística y Afines.

Por lo anterior, la formación por usted acreditada no satisfizo los requerimientos de educación de la OPEC.) Negrillas y subrayadas fuera del texto original.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral anterior se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC así como la UNIVERSIDAD LIBRE, han violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que el título de INGENIERIA ELECTROMECAÁNICA, a pesar de estar en el Núcleo Básico de Conocimiento en OTRAS INGENIERIAS como se determinó en la OPEC (Oferta Pública de Empleo), conforma una profesión afín a la Ingeniería Eléctrica y mecánica, ya que además de como su nombre lo indica, así mismo lo establece el artículo 2 ley 51 de 1986 además que no modifica en lo absoluto el fondo de la convocatoria o su finalidad principal

SEPTIMO: mediante resolución rectoral 740 del 4 de diciembre de 1985 se aprueba el Plan de Estudios de Ingeniería Electromecánica de la U.P.T.C.

OCTAVO: La Ley 51 de 1986 en su artículo 2 establece la Ingeniería Electromecánica como profesión afín a las Ingenierías Eléctrica y Mecánica.

NOVENO: Presento la acción de tutela de la referencia porque no cuento con otro mecanismo de defensa judicial de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, al realizar el estudio incorrecto a mi titulación profesional. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le permitió seguir avante a colegas con la titulación denominada Ingeniero Eléctrico, que como quedó demostrado para el cumplimiento de las funciones del cargo Profesional Especializado, cumplen los mismos requisitos.

PRETENSION

PRIMERA: Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del Concurso Publico De Méritos denominado “Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4”, COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD LIBRE DE, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección “Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, pasando al estatus de “Admitido”, y en ese sentido se corrija el yerro en el que se incurrió por las accionadas al momento de la conformación de la OPEC del proceso de selección No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, permitiendo con esto que los profesionales con perfil de INGENIERO ELECTROMECAÁNICO continúen en carrera.

SEGUNDA: Se ordene a los accionados, suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las mismas para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, de los cuales CUATRO (4) son para el cargo de nivel profesional denominado “Profesional especializado”, código de empleo No. 137726.

TERCERA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

1. Título Profesional de Ingeniero Electromecánico expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC.
2. Artículo 2 ley 51 de 1986
3. copia de la respuesta a la reclamación presentada ante la CNSC
4. Las que el señor Juez considere necesarias.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

Las accionadas recibirán notificaciones, así: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80.

ACCIONANTE:

Carrera 4 # 7 -73, Monguí Boyacá

Tel: 313 236 82 40

Correo Electrónico: nelsonacev@hotmail.com

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente, Cordial y respetuosamente,



NELSON HUMBERTO ACEVEDO HURTADO
C.C. N° 74.369.777 de Duitama